

**TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Artículo 1º.- Hecho imponible.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Tasa cuyo hecho imponible estará constituido por el suministro de agua potable y que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Lo serán, en concepto de contribuyentes, los titulares de las licencias de enganches, así como quienes vengán disfrutando de suministro sin haber solicitado su alta y previa inclusión de oficio en el correspondiente padrón acordada en Pleno.

Artículo 3º Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo quienes se beneficien directamente del suministro al ser usuarios del inmueble en que se localiza tal enganche, cualquiera que sea el título que se habilite a disfrutar de el (arrendatario o incluso simple precario) respondiendo directamente frente al Ayuntamiento, sin poder pretextar que la titularidad o propiedad de los derechos de enganche o del inmueble sean de otro. También lo serán todos los comuneros de un bloque o urbanización con contador único para todo el conjunto. En ambos casos el impago del propietario o comunero no servirá de excusa para dejar de abonar el recibo correspondiente, sin perjuicio de las relaciones internas entre los interesados.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras y concursos, en los supuestos y con el alcance que determina el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º Usos permitidos

Se concederán los derechos de enganche para todos tipo de usos tanto en suelo urbano como rustico, si bien todos lo usos distintos al de vivienda estarán subordinados al preferente consumo humano, por lo que en caso de necesidad por sequía, podrán ser revocados sin derecho a indemnización alguna, y sin perjuicio de quedar rehabilitados una vez restablecida la normalidad.

Tratándose de enganche en suelo rústico, deberá ir destinado a satisfacer las necesidades de una explotación ganadera con entidad acreditada y densidad mínima de 12 UGM, así como debidamente dada de alta ante las autoridades competentes de la Junta

Artículo 5º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas de esta Tasa, cualquiera que sea el uso a que se destine, serán las siguientes:

**PARA TODO TIPO DE USOS**

A) Cuota fija de servicio anual.....30.00 euros en enganches en suelo urbano  
45.00 euros en enganches en suelo rustico

B) Hasta 30 m<sup>3</sup> exención de pago, sin perjuicio del pago de la cuota fija señalada en el apartado anterior.

C) Por m<sup>3</sup> de agua consumida al año

Desde 31 a 50 m <sup>3</sup>	Desde 51 a 100 m <sup>3</sup>	Desde 101m <sup>3</sup> a 130 m <sup>3</sup>	De 131 m <sup>3</sup> en adelante
0.10 €.	0.17 €.	0.24 €.	0.48 €

D) derechos de acometida o enganche por vivienda ..... Por  
cualquiera que sea la finalidad 180 euros,

A todos los conceptos anteriores se les aplicara el IVA al tipo legal que corresponda y que se halle vigente en cada momento.

3.- En los supuestos de aprovechamientos del agua sin licencia de enganche, o bien de licencia sin instalación de contador, o bien contador roto o manipulado, y en todos los casos desatendiendo el requerimiento para su regularización en el plazo máximo de 2 meses (requerimiento que concederá trámite de audiencia por plazo de 15 días naturales), cuota fija anual de 180.30 euros, que en el caso de comunidades será para cada comunero individualmente considerado, previa inclusión de oficio en el Padrón. Todo ello sin perjuicio de la opción contenida en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

4.- En los supuestos de aprovechamiento del agua para ejecución de obras sin licencia de enganche, y previa inclusión de oficio en el Padrón correspondiente, cuota de alta por derechos de acometida de 180.30 euros, y cuota fija y anual de consumo del dos por mil de la valoración de la obra.

Tratándose de enganche en suelo rústico, deberá ir destinado a satisfacer las necesidades de una explotación ganadera con entidad acreditada y densidad mínima de 12 UGM, así como debidamente dada de alta ante las autoridades competentes de la Junta. Artículo 6º .- Normas de gestión.

1.- Solicitud del servicio: Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, expresiva de circunstancias personales del solicitante y características del inmueble, en su caso, así como su emplazamiento para que, previo su examen se fijen por el Órgano Municipal competente las condiciones de las acometidas.

2. Las acometidas a la red, una vez solicitadas y concedidas, se harán por los particulares, a su cargo y siguiendo las instrucciones técnicas recibidas por el Ayuntamiento en orden a:

-Punto concreto de enganche del dispositivo de toma a redes generales y diámetro de tuberías del ramal que conecte tal enganche inicial con la propiedad del solicitante (una vez costeados los gastos iniciales por el particular, que incluirán la reposición de pavimento -dejando el dominio público en iguales condiciones que estuviera-, los gastos de mantenimiento y reparación de averías que se originen con posterioridad, ya pasaran a ser públicos).

En caso de viviendas aisladas el diámetro de las tuberías será fijado por el Técnico, pudiendo ser razonablemente superior al que requiera estrictamente el suministro individual del solicitante.

-Profundidad de soterramiento de tales tuberías e itinerario concreto que ha de seguir las mismas, esto es, el ramal que comunicara el punto concreto de enganche con la propiedad del solicitante, que no necesariamente será el punto más corto en función del interés público concurrente y prohibición de atravesar fincas particulares.

-Conjunto de elementos a instalar y características técnicas de cada uno de ellos, y conjunto o elenco que, además de constar y como mínimo del dispositivo de toma y ramal y su tubería ya aludidos, constara también de:

. Llave de registro a instalar en el punto en que el

Ramal de referencia penetre en la propiedad particular del solicitante (y punto a partir del cual se consideran particulares las instalaciones, tratándose de red de distribución interna del abonado), y cuadro de registro con llave de corte y contador. La llave de registro permitirá proceder a la reparación de la avería ya sea en instalaciones de naturaleza pública o particular sin necesidad de cortar el suministro a todo o parte del vecindario, así como también cortar el suministro en caso de baja voluntaria o bien de sanción, y la llave de paso en cuadro de registro ,permitirá reparar averías particulares evitando consumos de agua incensarios.

. Contador: A instalar en todo caso con posterioridad tanto a la llave de registro como también a la de corte, sirviendo para la medición del consumo de agua y su posterior facturación. Deberá ubicarse en lugar de fácil acceso al personal de este Ayuntamiento para su lectura, debiendo poder hacerse sin utilización de previa llave y entendiéndose concedido el permiso o consentimiento para acceder a dicho contador por el solo hecho de formular la solicitud de acometida. Deberá abonarse por el usuario y a su costa, debiendo ser instalado con las garantías que se determinen reglamentariamente.

El mantenimiento y reparación de las instalaciones generales será costado por el Ayuntamiento, incluido el ramal de conexión hasta las propiedades privadas, por el contrario el de las Instalaciones particulares (entendiendo por tales el que se produzca o deba ser efectuado de la llave de registro en adelante) será costado por el particular afectado. Solo se exceptuarán de tal regla los enganches en suelo rustico, cuyo mantenimiento y reparación se regirá por las normas especiales contenidas al efecto en esta misma Ordenanza."

3.- Contadores: Serán instalados por los usuarios, a su costa, emplazándolos en sitios visibles y de fácil acceso que permitan obtener su lectura con la mayor facilidad y claridad. Se dispondrán también por los usuarios cuantas medidas eviten sin menoscabo de la anterior exigencia, su deterioro.

Los usuarios quedan obligados a instalar un contador para cada vivienda, con su cuadro y arqueta así como llave de paso, que de a la vía pública y sea de fácil acceso, posibilitando el principio de un recibo por vivienda. Por excepción, respecto de los bloques o comunidades existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrá mantener un solo contador para todo el bloque o comunidad, sin que la falta de pago de alguno de los propietarios del bloque o comunero no sirva de justificación ante el Ayuntamiento para abonar el recibo, y todo ello sin perjuicio de las relaciones internas entre los distintos partícipes y el derecho de estos o de la comunidad para repetir contra el comunero moroso.

En caso de avería o inutilización del contador, deberá ser sustituido o reparado en el plazo de tiempo más breve posible, en ningún caso superior a dos meses, estando facultado el Ayuntamiento, para en caso de incumplimiento hacerlo a cargo del interesado. Durante el tiempo de carencia del contador se tarificará el promedio de consumo en periodo equivalente anterior.

4.- Suministros provisionales o especiales: Requerirán asimismo la previa solicitud por escrito donde, además de las circunstancias generales de toda petición, se detalle la finalización provisional específica del suministro, fijándose a la vista de ello por el Organismo Municipal competente las condiciones pertinentes. Se considerará "defraudación" la utilización del suministro para finalidad distinta de las solicitadas pudiendo el Ayuntamiento con independencia de la sanción que en su caso corresponda, proceder al corte del suministro.

5.- Enganches en suelo rustico: En el caso de concesión de enganche en suelo rustico, cualquiera que fuese su finalidad, el solicitante estará obligado, además de a solicitar cuantos permisos y autorizaciones administrativas pudieran resultar precisos (por razón de cruce de carreteras, de terrenos de MUP, en zonas de servidumbres de aguas, etc..) entendiéndose condicionados a la obtención de los mismos, y sin derecho de indemnización para el caso de no llegar a recaer; el usuario estará obligado también a ejecutar a su costa las obras de prolongación de la red hasta el punto de destino en la forma que le indique el Ayuntamiento y según las características técnicas fijadas por este.

Asimismo deberá abonar los gastos de mantenimiento de dicha prolongación.

Tratándose de ulterior solicitante que aproveche la prolongación realizada por otro anterior, vendrá obligado a abonar al Ayuntamiento el numero de metros de prolongación que aprobé, valorándose tales metros según los precios del mercado, debiendo igualmente costear los gastos de prolongación de la red de aguas hasta el punto para el cual se haya solicitado y ejecutado tales obras según instrucciones del Ayuntamiento; quedando finalmente la propiedad del Ayuntamiento el tramo de red que discorra por terreno publico.

#### Artículo 7º.- Devengo.

1.- El devengo se producirá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.

2. Hallándose delegada su recaudación en el Organismo Autónomo de Recaudación, el pago de dicha tasa se efectuara en los plazos reglamentarios que resulten en función de las gestiones de dicho Organismo.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de recaudación se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

#### Artículo 8º.- Infracción y sanciones.

1.- Clases de infracciones y limites de las sanciones economicas: Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificaran en muy graves, graves y leves.

- a) Seran muy graves las infracciones que con relacion al servicio de suministro de agua, suponga una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la eficacia del servicio. Se castigaran con multa de cuantia hasta 3.000 euros.
- b) Seran infracciones graves: Seran graves las infracciones que con relacion al referido servicio supongan igual perturbación con nivel de intensidad inferior, asi como la comision reincidente de faltas leves. Se castigaran con multa de hasta 1.500 euros.
- c) Seran infracciones leves esas mismas perturbaciones de la convivencia que afecten al servicio, y de manera especifica y respecto de los enganches rusticos, desatender la prohibición de regar cuando una eventual situación de sequia asi lo recomiende y sea decidido por el Ayuntamiento y comunicado a todos los vecinos mediante Bando. No obstante, se efectuara un preaviso de advertencia personal al interesado que en caso de ser desatendido dara lugar a la efectiva imposición de multa. Tales infracciones leves seran castigadas con multa de hasta 750 euros.

2.- Procedimiento: El ejercicio de la actividad sancionadora se desarrollara de conformidad con los procedimientos regulados al efecto por las Leyes sectoriales estatales y autonomicas asi como sus reglamentos que resulten de aplicación general.

3.- La instalación de acometidas sin licencia, o bien respecto de las licencias concedidas, el incumplimiento de las obligaciones relativas a la instalación de contador

según las condiciones fijadas en la presente Ordenanza, su no reparación en los plazos establecidos, su utilización para finalidad distinta de la concedida inicialmente, o el no permitir al personal del Ayuntamiento el acceso a los mismos para verificar las correspondientes lecturas, o finalmente el impago de los recibos correspondientes, será justa causa para que por el Ayuntamiento pueda determinarse el corte del suministro.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier responsabilidad por incumplimiento y defraudación de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” (23 de Septiembre de 2008) (derogando expresamente la anterior y hasta ahora vigente Ordenanza), permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.